



Ayuntamiento de Ponferrada

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CENTROS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PONFERRADA

ARTÍCULO 1. - FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del R.D.Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el "Precio Público por la prestación de servicios en los Centros Municipales de Educación Infantil de Ponferrada", llevado a cabo por el Ayuntamiento de Ponferrada.

ARTÍCULO 2. - CONCEPTO Y NATURALEZA

2.1. - Los Centros de Educación Infantil se constituyen como un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Ponferrada, cuyo objetivo es conseguir el desarrollo integral de los niños en su primera infancia, así como contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

2.2.- La contraprestación económica por la prestación de dicho servicio tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de esta Entidad, y no concurrir en ella ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B) del artículo 20.1 del R.D.Legislativo 2/2004, ni tratarse de un servicio de los enumerados en el artículo 21 del mismo texto legal.

ARTÍCULO 3. - HECHO IMPONIBLE.

3.1.- Constituye el objeto o hecho imponible del precio público regulado por esta ordenanza la prestación servicios a los usuarios de los Centros de Educación Infantil, tales como:

5. Atención a la educación de los niños/as.
6. Desarrollo y aplicación del proyecto educativo.
7. Atención a la alimentación infantil mediante el servicio de comedor.
8. Atención de la limpieza del centro.

ARTÍCULO 4. - OBLIGADOS AL PAGO.

4.1. - Están obligados al pago del precio público regulado en estas normas quiénes, previa solicitud y matrícula, se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento, tal y como se definen en el artículo 3 de esta Ordenanza y en el Reglamento regulador del Servicio específico de que se trate, entendiendo como beneficiarios los progenitores o tutores de los menores matriculados en el Centro.



Ayuntamiento de Ponferrada

4.2.- La obligación de pago nace en el momento de formalizar la matrícula en el curso escolar correspondiente.

ARTÍCULO 5. - CUANTIA

5.1.- La cuantía del Precio Público regulado en la presente Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes y dependerá de los ingresos de su unidad familiar, tal y como se definen ambos conceptos en el Reglamento Regulador de los Centros Municipales de Educación Infantil de Ponferrada en la forma que se determina a continuación.

En el caso de usar ambos servicios, escolaridad y comedor, la cuantía del precio público será la suma de ambas cantidades, conforme lo dispuesto en los apartados siguientes.

5.2.- . La tarifa del precio por el Servicio de Escolaridad será la siguiente:

INGRESOS	CUANTIA MENSUAL JORNADA COMPLETA	CUANTIA MENSUAL JORNADA 6 HORAS	CUANTIA MENSUAL MEDIA JORNADA
INGRESOS PER CAPITA INFERIORES A 300 € E INFERIORES AL SMI	GRATUITA	GRATUITA	GRATUITA
MAS DE 300 € INFERIORES A 400 € PER CAPITA	20 EUROS	15 EUROS	10 EUROS
MAS DE 400 € € INFERIORES A 500 € PER CAPITA	40 EUROS	30 EUROS	20 EUROS
MAS DE 500 € PER CAPITA E INFERIORES A 600 € PER CAPITA	60 EUROS	45 EUROS	30 EUROS
MAS DE 600 € INFERIORES A 700 PER CAPITA	80 EUROS	60 EUROS	40 EUROS
MAS DE 700 € € INFERIORES A 800 €	110 EUROS	83 EUROS	55 EUROS
MAS DE 800 € € INFERIORES A 900 € PER CAPITA	150 EUROS	113 EUROS	75 EUROS



Ayuntamiento de Ponferrada

MAS DE 900 € INFERIORES A 1.000 € PER CAPITA	200 EUROS	150 EUROS	100 EUROS
MAS DE 1.000 € INFERIORES A 1.100 € PER CAPITA	250 EUROS	188 EUROS	125 EUROS
MAS DE 1.100 € E INFERIORES A 1.200 € PER CAPITA	270 EUROS	203 EUROS	135 EUROS
MAS DE 1.200 € PER CAPITA Y NO EMPADRONADOS	290 EUROS	218 EUROS	145 EUROS

5.3.- La cuota por el servicio de comedor será la siguiente:

INGRESOS	CUANTIA MENSUAL
INGRESOS PER CAPITA INFERIORES A 300 € E INFERIORES AL SMI	GRATUITA
MAS DE 300 € INFERIORES A 400 € PER CAPITA	10 EUROS
MAS DE 400 € E INFERIORES A 500 € PER CAPITA	20 EUROS
MAS DE 500 € PER CAPITA E INFERIORES A 600 € PER CAPITA	30 EUROS
MAS DE 600 € INFERIORES A 700 PER CAPITA	40 EUROS
MAS DE 700 € E INFERIORES A 800 € PER CAPITA	50 EUROS
MAS DE 800 € E INFERIORES A 900 € PER CAPITA	60 EUROS
MAS DE 900 € E INFERIORES A 1.000 € PER CAPITA	70 EUROS
MAS DE 1.000 € E INFERIORES A 1.100 € PER CAPITA	80 EUROS
MAS DE 1.100 € E INFERIORES A 1.200 € PER CAPITA	90 EUROS
MAS DE 1.200 € PER CAPITA Y NO EMPADRONADOS	100 EUROS
COMIDAS SUELTAS	6 EUROS



Ayuntamiento de Ponferrada

5.4.- Durante el mes de agosto y en los periodos vacacionales de Navidad y Semana Santa, para el caso de que los centros permaneciera abiertos abonarán la misma tarifa por escolaridad o comedor que les correspondiera durante el curso escolar.

Durante estos periodos, si existen plazas vacantes, con el fin de facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar, podrán disfrutar de ambos servicios personas no usuarias de los mismos durante el curso escolar, abonando la tarifa que les correspondiera y cumpliendo las condiciones que se les exigiera.

5.5.- Los pagos de las cuotas educativas se efectuarán por mes completo a excepción de los matriculados iniciado el curso, que realizarán el pago de medio mes si su incorporación a la escuela es posterior al día 15 del mes en curso.

5.6. – El pago del servicio de comedor se realizará cobrándose el mes completo.

También se establece la posibilidad de utilización puntual, cobrándose en este caso según los servicios utilizados. En ambos casos, el pago del precio público se formalizará a mes vencido y las solicitudes y cambios se formalizarán por escrito.

5.7. – En los casos de baja se exigirá el pago de la tarifa completa del mes en el que se produzca la baja, a excepción de los servicios de comedor que se cobrarán solo los días transcurridos hasta la fecha del efecto de la baja

5.8. – Con carácter general, las tarifas a abonar a lo largo del curso serán las determinadas en el momento de efectuar la matrícula, no siendo posible su revisión por circunstancias sobrevenidas durante el mismo, excepto en las circunstancias establecidas en el artículo 6, a partir del mes siguiente a aquel en que se acrediten dichas situaciones.

ARTÍCULO 6. – EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá bonificación o exención alguna de los importes del precio público regulado en esta Ordenanza, salvo que, atendiendo a las circunstancias socio económicas de la Unidad Familiar, debidamente justificadas por informe del o la Trabajadora Social competente de los Servicios Sociales o profesional del Equipo de Apoyo a Familias, en ambos casos del Ayuntamiento de Ponferrada, se puede eximir del pago o reducir, en su caso, tanto la cuota de escolaridad o comedor.

ARTÍCULO 7. - COMUNICACIÓN DE VARIACIONES FAMILIARES Y ECONÓMICAS

7.1. - Los usuarios de los servicios regulados en esta Ordenanza estarán obligados a comunicar los cambios producidos en su situación familiar, cualquier hecho que modifique la prestación el servicio o el número de miembros de la misma en el plazo de 30 días desde que éstas tengan lugar.



Ayuntamiento de Ponferrada

7.2. - Los Servicios Sociales municipales podrán recabar datos y documentación sobre la situación particular de cada beneficiario.

7.3. - Si una vez asignado el Servicio solicitado, se comprueba que los datos proporcionados por los usuarios no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos. Si realizada ésta, hubiera repercusiones con relación a los precios a abonar por los usuarios, el Ayuntamiento facturará por el precio resultante de la actualización la totalidad de las horas que se les hubiera prestado, reservándose el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes, incluida la aplicación del régimen sancionador establecido en el Reglamento regulador del Servicio específico de que se trate.

7.4. - Los usuarios del Servicio de que se trate quedan obligados a comunicar por escrito a los Servicios Sociales municipales la baja o suspensión voluntaria del servicio con un mínimo de 15 días de antelación. En caso contrario, se exigirá el pago íntegro del precio público hasta que se produzca la oportuna modificación.

ARTÍCULO 8. - NORMAS DE GESTIÓN

8.1.- Los Servicios regulados en esta Ordenanza, por lo que respecta a su prestación, se regirán por su reglamentación específica.

8.2.-La facturación del precio público a los usuarios lo hará el Servicio Municipal de Recaudación.

8.3.-El pago del servicio, en todo caso, se realizará obligatoriamente mediante recibo domiciliado en entidad bancaria, autorizada por el titular antes del inicio de la prestación del Servicio. La facturación de los recibos se realizará con carácter y periodicidad mensual, y deberá abonarse mediante cargo en cuenta, dentro de los 10 primeros días naturales del mes siguiente al de la prestación del servicio.

8.4.- El retraso en el pago de dos meses consecutivos o tres alternos implicará la suspensión del servicio y la pérdida del derecho a continuar recibiendo su prestación, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

8.5.-Las deudas derivadas de la prestación del servicio regulado por estas normas, podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

8.6.-Las cantidades reguladas en el artículo 5 se actualizarán como norma general antes del inicio de cada curso escolar y se aplicarán y serán exigibles en todo caso desde su inicio, independientemente de que por cualquier causa la actualización no pudiera hacerse antes del inicio de dicho curso escolar.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIÓN DE PAGO



Ayuntamiento de Ponferrada

La obligación de pago nace desde que se inicia la prestación de cualquiera de los servicios demandados, realizada por el personal o entidad que el Ayuntamiento tenga designado a tal fin y se mantiene en tanto dure tal situación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para lo no expresamente previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los Reglamentos Municipales reguladores de los distintos servicios y en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, y comenzarán a aplicarse en todo caso a partir del 1 de septiembre de 2020, con el inicio del curso escolar 2020/2021 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

